

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 2 de diciembre de 2021.

A despacho del señor juez el presente proceso instaurado por Fabio Mendoza en contra de Colpensiones informándole que la parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en su contra. El término para impetrarlo corrió durante los días 27 y 28 de julio del 2021, y el recurso fue presentado el 30 de julio del 2021. Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS
La Dorada Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00291 00

NIEGA RECURSO - ACEPTA SUSTITUCIÓN – REQUIERE PARTE

El despacho procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de Colpensiones contra auto proferido el 23 de julio del 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago,

Vista la constancia secretaria, hay que advertir de entrada que el recurso de reposición presentado por la parte demandada, Colpensiones, fue extemporáneo, pues se interpuso por fuera del término concedido para recurrir el auto aducido.

Al respecto, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, establece:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después"

Por ende, es claro que para que proceda este recurso el mismo debe ser presentado dentro de los dos días siguientes posteriores al auto que fue notificado; así las cosas y toda vez que el aquí el demandado presentó sus reparos contra la referida decisión el 30 de julio del 2021, se evidencia que no es procedente acceder a las súplicas deprecadas por este medio.

En consecuencia, se rechazará el recurso de reposición presentado por la Colpensiones toda vez que fue extemporáneo.

En lo sucesivo, frente al recurso subsidiario de apelación, habrá que decirse que, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, no es procedente acceder al mismo.

Por otro lado, se advierte que la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., sustituyó el poder a la Abogada Jeiny Julieth Castro Vega, con el fin de que continúe la representación de la Administradora demandada, dentro del proceso en comento. El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”, y verificado el poder conferido a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda. no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho aceptará la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Para finalizar y previo a decidir lo que en derecho corresponda observa esta juzgadora que la parte demandada allegó la resolución SUB 187887 del 11 de agosto del 2021 mediante la cual aduce dar cumplimiento al fallo proferido en el proceso ordinario que antecedió a la presente acción ejecutiva, indicando que las condenas allí impuestas serían pagadas e incluidas en la nómina de septiembre del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, una informe a este despacho si recibió pago extraprocesal alguno por cuenta de la entidad ejecutada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición propuesto por Colpensiones en contra del auto proferido el 23 de julio del 2021 por medio del cual se ordenó librar mandamiento en contra de Colpensiones y a favor del señor Fabio Mendoza.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, dado que el presente es un asunto de Única Instancia.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución conferida a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este despacho si recibió pago extraprocesal alguno por cuenta de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a smaller, more complex mark that appears to be the initials 'A.C.'.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM